

23. CENSO Y TRASPASO (Mérida, 6 de diciembre de 1621)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 174r-179r.

(fol. 174r)

[al margen: Censo y traspaso]

SePase Por esta carta de venta çeçion y ttrasPaço de senço vieren como yo el caPitan aL^{ons}o rruyz baLero alguazil mayor desta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de las yndias, digo que por quanto yo vbe y conPre,
5 dosoLoros [sic por 'dos solares'] del prior y frayles del convento de san agustin desta ciudad, Por precio y quan

(fol. 174v)

10 // tia de duzientos Pezos de oro corriente de a ttreze quiLates los quales estan ynpuestos a cenço y ttributo sobre los mismos soLares, a rrazon de a veynte mil el millar conforme a la nueba pragmat[manchado]a¹ que viene a ser en cada vn ano de rredito dies Pezos del di^{cho} / oro, de redimible el di^{cho} cenço como todo
15 ello mas largamente consta de la escritura de benta y çenço de los di^{chos} dos soLares que Paso ante mi el escribano pu^{bli}co que fue desta ciudad en ttres dias de el mes de junio de mil y seissientos y honze anos questa en mis rregistro [sic] de que doy fe a que me rremito, que los di^{chos} dos solares de suso declarados son en esta ciudad que lindan con casadas [sic por 'casas'] y soLares de mi eel presentescribano y con casas y solares de los herederos de gil
20 rrabasco difunto, y por el otro Lado con casas y soLares de fran^{cis}co de montoya / y anton^o rruyz billalpando calle en medio / y con casas y solares de dona geronima de obiedo calle en medio, quel vno destos dos soLares tengo yo el di^{cho} caPitan aL^{ons}o rruyz balero cercado y oquPado con las casas de mi morada, y el otro que cae a la Parte de arriba esta desierto y desPoblado, segun y
25 como lo vbe y conPre del di^{cho} convento

(fol. 175r)

30 // y para ceLebrar la benta cecion y ttrasPaso deste di^{cho} soLar que asi esta desierto y desPoblado me fue concedida licençia en conformidad de la di^{cha}

¹ Nueva Pragmática.

escritura de çenço por el Prior y frayles del di^cho convento de san augustin que su tenor de la di^cha liçencia es como se sige [en blanco]

35 [al margen: Licençia] En el convento de nuestro Padre San augustin questa fundado en esta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de las yndias en dos dias del mes de nobienbre de mil y seissientos y beynte y vn anos el padre Prior y frayles del di^cho convento es a saber, fray bartolome dias vicario Prior, que dijo ser del di^cho convento, y fray fran^{cis}co basques, y fray avgustin de vria çaçerdotes conventuales estando en su capitulo e ayuntamiento a canPana
40 tanida como Lo tienen de costunbre Por ante mi aL^{ons}o p^{ere}z de hinestrosa escribano pu^{bli}co y del cabildo desta çiudad parecio el capitan aL^{ons}o rruyz balero alguazil mayor desta çiudad y dijo que el Pose dos soLares queste convento le vendio en dusientos pesos de oro coriente de a ttreze quiLates los quales tomo y se ynpusieron en çenço sobre los di^chos dos solares los quales
45 lendan [sic] con casas y solares de mi el

(fol. 175v)

50 // Presentescribano y con casas y soLares de gil rrabasco difunto y Por el otro lado con casas de [sic] y solares de fran^{cis}co de montoya calle en medio y con casas y solares de anton^o rruyz billalPando calle en medio como todo ello asi lo vno como lo otro mas largamente consta Por la escritura de venta y çenço en esta rrazon fe^cha y otorgada a que se rremite y que de Presente quiere disponer de vno de los di^chos dos solares y bendello ques el questa desierto y
55 desPoblado ques el que cae linde con casas y soLares del di^cho fran^{cis}co de montoya calle en medio y con casas y soLares de anton^o rruyz billalpando calle en medio Para quyo efecto pedia e Pidio al di^cho vicario prior y frayles, la benia y liçençia que conforme a la escritura de venta y çenço, / tiene obligaçon a Pedir conformandose con ella, v si lo quieren por el tanto [en blanco]
60 - E visto e consuLtado por el di^cho Prior y frayles lo aqui contenido y el Pedimiento

(fol. 176r)

65 // del di^cho capitan aL^{ons}o rruyz balero, dijeron vnanimos y conformes que mediante estar el di^cho solar desierto y desPobLado y estar mas siguro el çenço en dos Personas quen vna / conçeden al di^cho capitan aL^{ons}o rruyz balero la di^cha liçençia / y quel suso di^cho pueda vender el di^cho soLar de suso declarado, y otorgar carta de venta del en forma quedando el di^cho soLar y lo quen el se

70 edificare sujeto y obligado al principal y / cenço que monta el di^cho solar rrata
Por cantidad conforme a los dusientos pezos del di^cho oro corriente de principal
questan ynpuestos sobre los de los dos soLares y debajo desto se le da y
conçede la di^cha benia y licençia y que no quieren / ni an menester el di^cho
soLar por el tanto y asi lo dijeron e firmaron de sus nonbres los di^chos padres
75 prior y rreligiosos y el di^cho caPitan aL^{ons}o ruyz balero, Por lo que toca al
pedimiento quel tiene fe^cho siendo testigos a lo que di^cho es aL^{ons}o suares del
aruyo y domingo de arenas y felix de saballos v^ezⁱⁿos y rre

(fol. 176v)

80 // zidentes, y se declara que la Persona que conPrare el di^cho soLar este
o=bligado al çenço de cien pezos de oro corriente de ttrezze quiLates aqudiendo
cada año con el rredito que montan Los di^chos cien pezos conforme a La nueva
pregmatica y conforme lo a pagado el di^cho capitan aL^{ons}o ruyz balero y el suso
85 di^cho quede libre desta cantidad de suso decLarada siendo presentes Los di^chos
testigos, fray bartoLome dias / fray fran^{cis}co basques, fray agustin de vrria
aL^{ons}o ruyz balero ante mi aL^{ons}o p^{ere}z de hinestrosa escribano [en blanco]
- y vzando de La di^cha licençia y faquLdad y en la mejor via y forma que de
dere^cho aya lugar / otorgo yo el di^cho caPitan aL^{ons}o ruyz balero que çedo
90 rrenunçio y ttrasPaso por venta rreal y Juro de eredad para sienPre Jamas en
fran^{cis}co dias sueyro medico rresidente en esta çiudad y en sus erederos y
subsesores Presentes y por benir y en quien del v dellos ubiere titulo cavza o
rrazon es a saber vno de los di^chos dos soLares de suso declarados que
sentiende el questa a la parte de arriba disierto

95

(fol. 177r)

// Y desPoblado que el que linda con casas y solares de los erederos de gil
rrabasco difunto y con casas y solares de fran^{cis}co de montoya / y anton^o ruyz
100 billalPando calles en medio el qual vos vendo rrenunçio y ttrasPaso con todas
sus entradas y salidas vsos costumbres y serbidumbres quantas el dia de oy tⁱenen
y le Perteneçeen pueden y deven Perteneçer Por precio y quantia de, / çien
pesos deL di^cho oro de ttreze quilates fundido y marcado con la marca rreal de
su magestad [sobrepuesto: [tachado: de que] se da Por contento e Pagado sobre
105 que rrenuncia la Pequnia y leeyes de la entrega e Paga //] los quales estan
ynpuestos a çenço y ttributo sobre el mismo soLar de suso declarado a rrazon
de a veynte mil el millar conforme a la nueva pregmatica que monta cada año
çinco pezos del di^cho oro corriente de çenço Lo qual a de aver y le Perteneçe /

110 aL convento de san agustin desta çuudad y lo a de yr pagando en cada vn ano el
di^{co} fran^{cis}co dias sueyro y sus erederos y susesores hasta que el efectibo
monte [sic por 'monto'] ayen quitado y rredimido el di^{co} senço conforme a tal
escritura de çenço que yo tengo fe^{ca} y otorgada al di^{co} convento que Procede
deste mismo soLar de suso declarado, y desta cantidad destes di^{cos} cien pesos
de oro corriente de prinçipal a de haser y otorgar

115

(fol. 177v)

// el di^{co} fran^{cis}co dias sueyro rreconoçimiento de cenço por si y por sus
erederos al di^{co} convento de san augustin desta ceudad [sic] porque desde oy
120 dia de La fe^{ca} y otorgamiento desta escritura corre y a de corer el reedito y
cenço Por quenta del di^{co} fran^{cis}co dias sueyro, Juntamente con el Prinçipal
como cosa suya con lo qual desde luego me desisto y aparto y desapodero de la
tenençia y posesion y señorio que tengo e Puedo tener al di^{co} soLar, acciones
rreales y personales que me Pertenescan e Puedan Perteneçer todo ello lo
125 rrenunçio cedo y ttrasPaso en el di^{co} fran^{cis}co dias sueyro y en los di^{cos} sus
erederos y susesores y le doy poder y faqultad Para que de su avturidad v
judisialmente, / o como le pareciere Pueda tomar y aprehender la tenençia y
posesion del di^{co} soLar / y en el entretanto quel la toma y aPrehede me
constituyo por su ynquilino tenedor y poseedor en su nonbre, y confieso quel
130 di^{co} soLar de suso declarado, es su Justo Preçio y baler Los di^{cos} çien Pezos
deL di^{co} oro coriente que sobre si tiene de cenço y en

(fol. 178r)

135 // el mismo Preçio lo vbe y compre del di^{co} convento y el dia de oy no bale
mas y estar desierto y por çercar, / Pero si mas bale / o baler Puede de la tal
demasia/, o mas valer vos hago graçia y donacion Pura Perfeta yrrebocable quel
dere^{co} llama entre bibos, y a mayor abundamiento rrenunçio la ley del
hordenamiento reeal he^{ca} en las cortes de alcalá de henares sobre las cosas que
140 se conpran y se benden en mas v en menos de la mitad deL Justo precio ynorme
o ynormisimamente y el rremedio y recurso de los quatro años Para Pedillo,, y
declaro que el di^{co} soLar no tiene sobre si, otro enPeno cenço ttributo ni
hipoteca mas de tan soLamente los di^{cos} cien pezos del di^{co} oro coriente
segun y como esta di^{co} y declarado porque de todo lo demas esta libre el di^{co}
145 soLar y Por tal vos lo bendo cedo rrenunçio y ttrasPaso en la forma que di^{co} es
= y me obLigo a La ebision [sic por 'evicción'] y saneamiento del di^{co} soLar
de suso declarado segun forma de dere^{co}, en conformidad, del mismo

saneamiento quel di^cho convento de san avgustin me tiene fe^cho Por la di^cha escritura de venta en mi favor otorgada del di^cho soLar, quyo dere^cho con todo
150 Lo demas que se contiene en la di^cha escritura çerca deste di^cho soLar lo çedo y ttrasPaso en el di^cho fran^{cis}co dias sueyro y en sus erederos y sucesores, y a La
(fol. 178v)

155 // firmesa y qunPLimientto de lo que di^cho es obLigo mi Persona y bienes muebLes y rrayzes avidos e Por aver con Poder a Las Justicias y Jueses de su magestad, de qualesquier Partes y Lugares que sean a quyo fuero y juridicion me someto rrenuncio el mio Propio vezindad y domisilio y la ley si conbeneri de juridizione obnivn judiquⁿ2 y nueva Pregmatica de sumisiones como en ellas
160 y en cada vna dellas se contienen Para que Por todo rigor y bia exequitiba me conpelan y apremien al qunPLimientto de lo que di^cho es como por sentençia difinitiba de jues competente Pasada en cosa juzgada sobre que rrenunçio todas e qualesquier leyes fueros e dere^chos de mi favor y la que prohibe general rrenunçiaçion de leyes fe^chas non bala³, y asi lo otorgo, y estando Presente el
165 di^cho fran^{cis}co dias sueyro, y abiendo oydo y entendido lo contenido en esta escritura dijo que la acetaba y açeto segun y como en ellas se contiene y declara y promete y se obliga a sacar a pas y a salbo al di^cho caPitan aL^{ons}o rruyz balero del di^cho cenço y hazer rreconoçimiento del al di

170 (fol. 179r)

// ^cho convento de san avgustin de la di^cha cantidad de pesos de suso referida segun y como lo a tenido el di^cho aL^{ons}o r^uyz balero y lo a Pagado, conforme a La escritura de cenço que tiene otorgada en favor del di^cho convento, ques
175 ffe^cha y otorgada en esta ciudad de merida en seis dias del mes de dizienbre de mil y seissientos y beynte y vn anos siendo testigos a lo que di^cho es Jo^an rrabasco y Jo^an clavijo, ynigo de aranda vezinos e residentes y los otorgantes a quien conoco [sic] lo firmaron de sus nonbres cada vno por si y por lo que les toca // entre rrenglones de que se da Por contento e Pagado. sobre que
180 rrenuncia la pequnia y leyes de la entrega e paga /

AL^{ons}o rruyz Valero
[rubricado]

Fran^{cis}co Sueiro
[rubricado]

² Ver nota 1 del documento 13.

³ Ver nora 2 del documento 13.

185

ante my
AL^{ons} o p^{ere}z de hinestrosa
[rubricado]

190

d^er^{ech}os 500/m^{arave}dis